



N° 204515

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 095 / 2019.-

Página 1 de 2

Señor JOSÉ M ORTIZ ESCAURIZA, PRESIDENTE COMPAÑÍA AGROTABACALERA DEL PARAGUAY S.A. Presente:

Asunción, 05 de Setiembre de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, Expediente SIAM N° 192 /2019, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental New Land S.A con REG. CTCA E-129, correspondiente a la actividad denominada "CENTRO DE SECADO Y CURADO - PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE TABACO - PLANTACIONES CON FINES DE ENERGÉTICOS - POTRERO", cuyo proponente es la firma Compañía Agrotabacalera del Paraguay S.A., ubicado en la propiedad identificada con Matricula N° C15/551 y Padrón N° 587. Ubicado en el Distrito de San Pablo, Departamento de San Pedro.-------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM N° 244/15, por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue;

Que, Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 35.371/19, de fecha 22/08/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM N° 244 / 15 vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).------

Que, la superficie total de la propiedad es de 14 has con 6.000 m2.-----

Que, las principales actividades que se realizan en la misma corresponden a la producción en almácigos de plantines de tabaco, secado y curado de las hojas de tabaco y plantaciones con fines energéticos.-----

Que, el centro de curado también cuenta con plantaciones de eucaliptos, cultivados con fines energéticos, las cuales se utilizan como leña para el proceso de secado y curado de las hojas de tabaco.-----

Que, el proyecto está compuesto por tres etapas correspondientes a las principales actividades realizadas y son; la producción de plantines de tabaco, el secado y curado de sus hojas, y la plantación forestal con eucaliptos.-----

Que, para la actividad de secado y curado de las hojas de tabaco, el Centro de Curado CERRITO 1, cuenta con una infraestructura de 8 estufas y 11 depósitos de almacenamiento de los fardos de las hojas de tabaco.-----

Que, Para la realización de las fumigaciones se contará con los equipamientos adecuados, tanto para la correcta aplicación como para la protección integral del fumigador (delantales, guantes, máscaras, botas, mamelucos).-----

Que, en lo que respecta a la disposición final de los envases vacíos de productos químicos, estos se juntan en el galpón donde son recogidos por una empresa habilitada para tal efecto.

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 33.551 2019, en lo que hace a la reserva de bosque del 25 %, no aplica, bosque de protección hídrica, no aplica, la franja de bosque entre parcelas no aplica, no presenta cambio de uso de la tierra, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.----





N° 204516

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 095 / 2019.-

Página 2 de 2

Que, el Art. 2º del Decreto Nº 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.-----

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.

El PGAG se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 204515 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Quince) y Hoja de Seguridad Nº 204516 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Dieciséis).-----

Abog. Diego Nezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

EL AMBIE